CONSTANCIA SECRETARIAL.
Once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial acreditando que por la parte demandante se surtió de manera efectiva la etapa de notificación a través de Curador Ad-litem, donde no se propusieron excepciones, así mismo se solicita continuar con la ejecución del proceso.
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GLADIS MARIA ORTIZ SALAS
RADICACION:	44–279–40-89–001–2023-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora GLADIS MARIA ORTIZ SALAS, para obtener el pago de la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($14.859.305) por concepto de capital contenido en los título valores; PAGARE No. 036406100007616 y 036406100008485, los cuales allegan como títulos ejecutivos, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado seis (6) de marzo de 2023, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada GLADIS MARIA ORTIZ SALAS, fue notificada por asignación de Curador Ad-litem tal como consta en el acta de posesión del día veinte (20) de octubre de 2023 y posterior contestación de la demanda ejecutiva sin proponer excepciones dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago por parte de la demandada, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, radicó demanda, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el primero (1) de marzo de 2023; luego

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, ordenándose en el mismo auto el emplazamiento a la parte demandada.

Por medio de auto de fecha 14 de abril del 2023 ese mismo juzgado asignó como curador Curador Ad Litem de la demandada a los profesionales del derecho Stiwar Rafael Solano Romero, Álvaro López y María Cristina Angarita, pero, ninguno de los anteriores mencionados tomó posesión de tal asignación.

Mediante auto de fecha trece (13) de julio del 2023, el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Fonseca, avoca conocimiento del presente proceso, por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante Acuerdo No. CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

A través de auto de fecha 19 de octubre de 2023, se designa por parte de este despacho curador Curador Ad Litem, quien toma posesión de tal designación y presenta contestación de la demanda, sin proponer excepciones en contra de la misma.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 742.965) inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

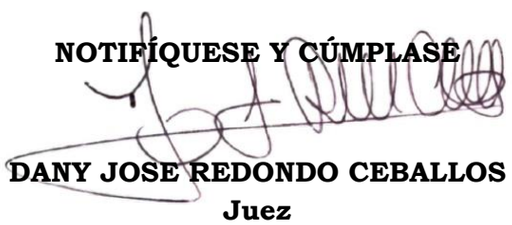

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira